

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de agosto de 1979.-

Considerando:

que a fs. 1 el Auxiliar Superior de Sexta (Notificador) Guillermo José Wust solicita autorización para desempeñar la profesión de odontólogo, en cumplimiento de la exigencia establecida en el art. 8º inc. j) del Reglamento para la Justicia Nacional.-

Que sin perjuicio de señalar que la prohibición reglamentaria contenida en la norma invocada no es la aplicable al caso, por cuanto el ejercicio de profesiones liberales está expresamente vedado por el inc. i) del mismo ordenamiento corresponde, sin embargo, atender a las particulares circunstancias del caso.-

Que, en efecto, debe tenerse en cuenta que las tareas de los oficiales notificadores se desarrollan sin cumplimiento estricto de horario, con excepción de la obligada concurrencia diaria a la oficina para devolver y retirar cédulas y que las modalidades de las diligencias que practican permiten una distribución de las tareas durante toda la jornada (art. 152 del Cód. de Procedimientos Civil y Comercial).-

Que, en el caso, no se advierte impedimento para que el peticionario ejerza su labor profesional en los horarios que menciona a fs. 2 vta., tal

////////////////////////////////////

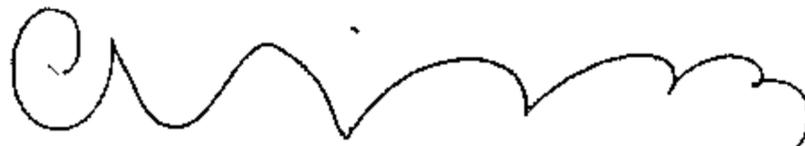
////////////////////////////////////

como informa a fs. 3 el señor Jefe de la Oficina.-

Que, por otra parte, la profesión de odontólogo es de índole asistencial médica y no guarda relación directa alguna con actividades propias de la administración de justicia.-

Por ello, concédese la autorización solicitada.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



ABELARDO F. ROSSI